

Informe formulado por el Consejo de Administración de Koala Capital, SICAV, S.A. sobre el proyecto común de fusión por absorción

1. Introducción

Con fecha 30 de junio de 2026, Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A., en su condición de sociedad gestora del fondo Koala Fund, FI (en adelante, "**Koala Fund**" o el "**Fondo Absorbente**") y el órgano de administración de Koala Capital, SICAV, S.A. (en adelante, "Koala Capital" o la "**Sociedad Absorbida**"), han formulado un proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**"), en los artículos 36 y siguientes del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**RIIC**") y en las disposiciones comunes y en los artículos 33 y siguientes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el "**RDL 5/2023**").

El Fondo Absorbente, mediante la atribución de sus participaciones a los accionistas de la Sociedad Absorbida, adquirirá en bloque y a título universal el patrimonio, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, que se disolverá y extinguirá sin liquidación.

Así pues, de conformidad con el artículo 5.3 del RDL 5/2023, el consejo de administración de Koala Capital procede a la formulación del presente informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión (el "**Informe**") al objeto de explicar y justificar de forma detallada los aspectos jurídicos y económicos de dicho Proyecto de Fusión, con inclusión de la sección destinada a los accionistas, a los efectos requeridos por la legislación vigente. De conformidad con el artículo 5.8 del RDL 5/2023, no se requerirá la sección destinada a los trabajadores, al no haber empleados en ninguna de las IIC Partícipes.

2. Aspectos jurídicos

2.1. Normativa aplicable a la fusión

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC, el RIIC, el RDL 5/2023, así como, de forma complementaria, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**LSC**"), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el "**RRM**") y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Para evitar duplicidades innecesarias, se hace constar que este Informe únicamente destacará los principales aspectos jurídicos y económicos de la fusión a modo de resumen y, en particular, para detallar el tipo de canje previsto y constatar la inexistencia de dificultades para realizar la valoración, y resumirá asimismo las implicaciones que la fusión proyectada conlleva para los accionistas y acreedores (dado que las entidades partícipes en la fusión carecen de trabajadores), si bien, para un mayor detalle, se realizará una remisión expresa al contenido del Proyecto de Fusión.

2.2. Procedimiento de fusión por absorción

La fusión proyectada implicará la integración de la Sociedad Absorbida en el Fondo Absorbente, mediante la transmisión en bloque por título de sucesión universal de la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones de Koala Capital, la atribución de participaciones del Fondo Absorbente a los accionistas de Koala Capital en proporción a su respectiva participación en la misma, y su disolución sin liquidación, lo que conlleva su extinción.

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta del Fondo Absorbente será la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose sus efectos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil.

2.3. *Celebración de la Junta General de Accionista*

Una vez la fusión proyectada haya sido autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 46 del RDL 5/2023 y al artículo 26.4 de la LIIC, se procederá a insertar el Proyecto de Fusión, junto con la documentación preceptiva conforme al artículo 46 del RDL 5/2023, en la página web de la Sociedad Absorbida, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, siendo este hecho publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web en que figure y de la fecha de la inserción. Asimismo, la autorización de la CNMV deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en dos periódicos de ámbito nacional o en la página web de la sociedad gestora del Fondo Absorbente o de entidades de su grupo, durante el plazo mínimo de un mes. La autorización, junto con la información adecuada y exacta sobre la fusión prevista, será objeto de comunicación a los accionistas de la Sociedad Absorbida y a los partícipes del Fondo Absorbente.

2.4. *Implicaciones de la fusión para los accionistas, acreedores, trabajadores y expertos independientes*

(a) Implicaciones para los accionistas o partícipes:

- (i) Fondo Absorbente: a los efectos de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 39.1 del RIIC, se deja expresa constancia de que no habrá un impacto sustancial puesto que las características de ésta se mantendrán inalteradas, excepto por (i) su volumen de activos, que se verá incrementado una vez los activos de la Sociedad Absorbida sean transferidos al Fondo Absorbente, y (ii) el número de participaciones del Fondo Absorbente, que se incrementará.
- (ii) Sociedad Absorbida: conforme a lo previsto en los artículos 33 y siguientes del RDL 5/2023, los accionistas de la Sociedad Absorbida se integrarán en el Fondo Absorbente, recibiendo un número de participaciones en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida, conforme al tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión.

(b) Implicaciones para los acreedores:

El RDL 5/2023 ha establecido ciertas disposiciones a favor de los acreedores, especialmente en el artículo 13 del RDL 5/2023, que van a observarse en la presente fusión, en particular:

- (A) El acuerdo de fusión, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad Absorbida. En el anuncio se hará constar, entre otros puntos, el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como el derecho de los acreedores a reclamar, en su caso, las garantías a que se refiere el artículo 13 del RDL 5/2023.

Si las entidades partícipes en la fusión lo considerasen oportuno, en vez de recurrir al anterior sistema de publicidad, se podrá emplear la comunicación individual escrita a accionistas y acreedores prevista en el artículo 11.2 del RDL 5/2023.

- (B) Los acreedores de la Sociedad Absorbida cuyos créditos hubieran nacido con anterioridad a la fecha de publicación del Proyecto de Fusión y no hubieran vencido en ese momento, que no estén conformes con las garantías ofrecidas o con la falta de ellas en el Proyecto de Fusión y hayan notificado a la sociedad su disconformidad, podrán, en el plazo de un mes desde dicha publicación, reclamar ante el Registrador Mercantil o el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social las garantías que, en su caso, deba prestar la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del RDL 5/2023. El ejercicio de este derecho no paralizará ni impedirá la realización de la fusión.

No existen obligacionistas en ninguna de las entidades partícipes en la fusión.

En cualquier caso, conforme a los artículos 33 y siguientes del RDL 5/2023, el Fondo Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida y, por tanto, sus derechos y obligaciones frente a terceros de ésta última.

(c) Implicaciones para los trabajadores:

Se hace constar que no existen empleados en ninguna de las entidades partícipes en la fusión.

(d) Implicaciones para los expertos independientes:

Se hace constar que, al tratarse de una fusión de las recogidas en la letra c), apartado 1 del artículo 37 del RIIC, en la que la Institución de Inversión Colectiva (la "IIC") resultante es un fondo de inversión, no es necesario, de conformidad con el artículo 37.10 del RIIC, el nombramiento de uno o varios expertos independientes para que emitan un informe sobre el Proyecto y, por ende, no van a conferirse ventajas de clase alguna a favor de ningún experto independiente.

2.5. Incidencia del régimen legal

La fusión se realizará bajo la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

A tal efecto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el artículo 48.2 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la fusión será comunicada, en el plazo de 3 meses siguientes a la fecha de inscripción, a la Administración Tributaria en la forma reglamentariamente establecida.

3. Aspectos económicos de la fusión por absorción

3.1. Motivación y finalidad de la fusión por absorción

Los motivos que justifican la fusión se fundamentan, principalmente, en el aprovechamiento de las sinergias propias de la unificación de las inversiones en una sola entidad y la consecuente racionalización de las mismas, en aras de buscar un ahorro de costes.

Teniendo en cuenta la similitud de las estrategias de inversión de ambas IIC partícipes, la concentración de sus patrimonios en un único vehículo de inversión permitirá una gestión global y centralizada, aprovechando de forma más eficiente las capacidades del equipo gestor. Adicionalmente, se producirá un refuerzo de la estructura financiera del Fondo Absorbente, en tanto que entidad resultante de la fusión. Ello permitirá ampliar su solvencia y racionalizar los recursos empleados mejorando la estructura de costes. De este modo, la presente reorganización societaria tiene por objeto la obtención de sinergias y la mejora de los estados financieros de la entidad resultante de la fusión y, consecuentemente, la percepción de la misma en el mercado. En definitiva, se espera que todo ello redunde en un mayor beneficio para los actuales accionistas y partícipes de ambas IIC partícipes.

3.2. Método de cálculo de la ecuación de canje

En relación al tipo de canje, cabe destacar que las IIC partícipes en la fusión valoran su patrimonio conforme a los principios contables y normas de valoración recogidos en la normativa aplicable a las Instituciones de Inversión Colectiva y, en concreto, sin carácter limitativo, de conformidad con las disposiciones de la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en sus sucesivas modificaciones.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 40 del RDL 5/2023 y en los apartados e), g) e i) del artículo 39 del RIIC, en el presente apartado se informa sobre los diferentes aspectos relativos al canje, en virtud del cual los accionistas de la Sociedad

Absorbida entregarán sus acciones en ésta y, en contraprestación, recibirán participaciones del Fondo Absorbente.

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la Sociedad Absorbida y el valor liquidativo del Fondo Absorbente, esto es:

$$\text{Ecuación de canje} = \frac{\text{valor liquidativo de la Sociedad Absorbida}}{\text{valor liquidativo del Fondo Absorbente}}$$

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del apartado 3 del artículo 26 de la LIIC, para el cálculo de la ecuación de canje definitiva se tomarán los valores liquidativos y el número de acciones y participaciones en circulación de las IIC partícipes el día inmediatamente anterior al del otorgamiento de la escritura de fusión.

La ecuación de canje garantizará que cada accionista de la Sociedad Absorbida reciba un número de participaciones del Fondo Absorbente que implique que el valor de su inversión no sufre alteración alguna en el momento de efectividad de la fusión.

En todo caso, el canje se llevará a cabo con arreglo a la ecuación resultante y, en todo caso, una vez cumplidos los trámites y plazos previstos en la LIIC, el RIIC y el RDL 5/2023.

3.3. *Normas aplicables al canje*

Las acciones y participaciones de las IIC participantes en la fusión que, en su caso, se encuentren en autocartera en el momento del canje no se tomarán en consideración para el mismo y, las acciones en autocartera de la Sociedad Absorbida quedarán automáticamente amortizadas o extinguidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del RDL 5/2023.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 39.1 del RIIC, se hace constar que los picos de las acciones de la Sociedad Absorbida que representen una fracción de acción serán adquiridos de los accionistas de la Sociedad Absorbida por el Fondo Absorbente, al valor liquidativo que se haya utilizado para determinar la ecuación de canje, otorgándose una contraprestación dineraria. De conformidad con lo expuesto en el artículo 36.1.a) del RIIC, el importe de la compensación en efectivo no superará el 10% del valor liquidativo de la Sociedad Absorbida.

3.4. *Balances de fusión y fechas de las cuentas de las entidades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión*

A los efectos de lo establecido en el artículo 43.1 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que: (i) para la Sociedad Absorbida, se considerarán como cuentas anuales de referencia las de cierre del último ejercicio, a fecha 31 de diciembre de 2025; y (ii) dado que el Fondo Absorbente es un fondo de nueva creación (constituido el 30 de enero de 2026) y no dispone de cuentas anuales cerradas, se adoptará como balance de fusión del Fondo Absorbente un balance de los Estados Financieros Intermedios de fecha 15 de mayo de 2026, auditados el 17 de junio de 2026 y aprobados por la Junta General de la Sociedad Gestora de 22 de junio de 2026.

Consecuentemente, se adoptará como balance de fusión de la Sociedad Absorbida el último balance de cierre de ejercicio de fecha 31 de diciembre de 2025.

Se hace constar que, dado que el Fondo Absorbente es un fondo de nueva creación (constituido el 30 de enero de 2026), su balance de fusión es el balance de los Estados Financieros Intermedios de fecha 15 de mayo de 2026. Las cuentas anuales de la Sociedad Absorbida, que contienen asimismo el balance de fusión, y el balance especial del Fondo Absorbente, se acompañarán del preceptivo informe de auditoría, los cuales no presentan salvedades. Dichos informes se pueden consultar en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

3.5. *Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o en prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida y, en su caso, compensación a los partícipes afectados*

A los efectos de lo establecido en el apartado 4º del artículo 40 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no existen incidencias sobre las mismas, ni

partícipes a los que se deba otorgar compensaciones en el Fondo Absorbente, no siendo preciso considerar esta cuestión en la fusión.

3.6. *Atribución de derechos en el Fondo Absorbente a titulares de acciones de clases especiales y de derechos especiales distintos de las acciones de la Sociedad Absorbida*

A los efectos de lo establecido en el apartado 3º del artículo 4 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que no existen en la Sociedad Absorbida acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no procede la concesión al Fondo Absorbente de derecho especial alguno por este título.

3.7. *Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho*

A los efectos de lo establecido en el apartado 5º del artículo 40 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que las participaciones del Fondo Absorbente que serán entregadas a los accionistas de la Sociedad Absorbida en canje por sus acciones en ésta, darán derecho a participar en las ganancias sociales del Fondo Absorbente desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose sus efectos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil.

3.8. *Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta del Fondo Absorbente*

A los efectos de lo establecido en el apartado 6º del artículo 40 del RDL 5/2023, conforme a la norma de valoración 19 del Plan General Contable la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas por cuenta del Fondo Absorbente será la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose sus efectos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil.

4. Conclusiones

De todo lo expuesto en este Informe y en el Proyecto de Fusión, es opinión del consejo de administración que suscribe el presente Informe:

- (a) que el tipo de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por participaciones del Fondo Absorbente, calculado sobre la base de los valores reales de los patrimonios (es decir, los correspondientes valores liquidativos aplicables), es correcto y en ningún modo perjudica los intereses de los accionistas y partícipes de las IIIC partícipes en la fusión; y
- (b) que existen motivos económicos suficientes para justificar la fusión proyectada.

Y en atención a las consideraciones expuestas, y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Fusión, la totalidad de los miembros del consejo de administración de Koala Capital, SICAV, S.A., suscriben el presente Informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del RDL 5/2023 y a los demás efectos legales oportunos.

En Barcelona, a 30 de junio de 2026.

Vº Bº
El Presidente
D. Marc Garrigasait Colomé

El Secretario no consejero
D. David Nava Garrido

D. David Aguirre Pujol

D. Lluís Torras Consolación

D. Miguel Rodríguez San Juan